



REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE CHOFERES GUÍAS DE TURISMO DE PANAMÁ

**Edición actualizada a diciembre de 2020
Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias
de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de la Caja de Seguro Social**

PRESENTACIÓN

Considerando la labor que consuetudinariamente realiza la Dirección Ejecutiva Nacional Legal, en su calidad de ente asesor/consultor de la Caja de Seguro Social, principalmente de los trámites administrativos, ha promovido el Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias, toda vez que son las que desarrollan el alcance de las atribuciones de la Institución, los derechos otorgados a los asegurados y dependientes, las obligaciones de los empleadores, la recaudación de los ingresos y su inversión, la administración del recurso humano, las prestaciones económicas y en salud, entre otros.

El alcance del proyecto es la revisión de las modificaciones que se han promovido mediante ley, fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia y resoluciones de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en su rol reglamentario, para dotar a los funcionarios operativos, especialmente a los Abogados y Abogadas, de los instrumentos legales actualizados y con pertinencia para el ejercicio de sus cargos.

Por otro lado, esta exhaustiva revisión de las modificaciones, adiciones y derogatorias de que ha sido objeto el contenido de las normas legales y reglamentarias luego de su promulgación, fue posible ejecutarlo con el auxilio del recurso humano asignado y de las herramientas tecnológicas y digitales como Infojurídica, Ejuridica, Legispan, Gaceta Oficial, Word y Excel.

Rosilda M. Robinson Vega
Supervisora del Proyecto
Dirección Ejecutiva Nacional Legal

Eyda Moreno
Abogada

Yadira Moreno
Asistente Legal

Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de la Caja de Seguro Social

Edición diciembre de 2020

ÍNDICE

Artículo 1º	1
Artículo 2º	1
Artículo 3º	1
Artículo 4º	1
Artículo 5º	2
Artículo 6º	2
Artículo 7º	2
Artículo 8º	2
Artículo 9º	2
Artículo 10º	2
Artículo 11º	2
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	3

Resolución No.792 de 6 de julio de 1977

REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE CHOFERES GUÍAS DE TURISMO DE PANAMÁ ¹

Artículo 1º: Por medio del Presente Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley N° 15 de 1975, que modifica el Artículo 2º del Decreto Ley N° 14 de 1974², se incorpora a los miembros del Sindicato DE CHOFERES GUIAS DE TURISMO DE PANAMÁ al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

La incorporación a que se refiere el presente Reglamento se hará por grupos mediante la inclusión de cada nuevo afiliado en la Planilla de Seguro Social que mensualmente deberá presentar el “Sindicato de Chóferes Guías de Turismo de Panamá”.

Artículo 2º: Los aportes, las prestaciones y demás modalidades de aseguramiento para los miembros del Sindicato se regirán por las normas aquí señaladas y dentro de los límites establecidos por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, sus adiciones y modificaciones.

Artículo 3º: Los miembros del SINDICATO “CHOFERES GUIAS DE TURISMO” incorporados según el presente Reglamento, y sus beneficiarios tendrán derecho en las contingencias de enfermedad y maternidad, a las prestaciones médicas y hospitalarias en la forma que se establece en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y sus adiciones y modificaciones.

Artículo 4º: Igualmente tendrán derecho al subsidio por enfermedad común, el cual se pagará a partir del décimo sexto día de iniciada la incapacidad. Este subsidio se pagará hasta por un máximo de 26 semanas para una misma enfermedad. Dicho lapso podrá ampliarse hasta un (1) año en casos especiales, por acuerdo de la Comisión de Prestaciones, previo Informe de la Dirección Ejecutiva Médica.

Para efecto de lo dispuesto en el presente Artícljo³, las recaídas se considerarán como continuación de la misma enfermedad, si se presentan dentro de los 60 días inmediatamente después de la fecha del último día de incapacidad anterior. Los casos

¹ El presente reglamento no fue publicado en gaceta oficial.

² Texto transcrito literalmente de la Resolución No.792, que señaló por error el año de 1974, pero el año correcto es 1954.

³ Texto transcrito literalmente de la Resolución No.792, en el por error se escribió la palabra “Artícljo”, sin embargo, es Artículo.

**Reglamento para la Incorporación al Régimen Obligatorio a los Miembros del Sindicato de
Choferes Guías de Turismo de Panamá**

que se presenten después de los sesenta días, para fines de dicho cómputo, se considerarán como una nueva enfermedad.

Artículo 5º: Los miembros del Sindicato que están incorporados al Seguro Social según el presente Reglamento, tendrán derecho a prestaciones en dinero por las contingencias de vejez, invalidez y muerte, en la forma en que estas contingencias están reguladas por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y sus adiciones y modificaciones.

Artículo 6º: Los Riesgos Profesionales serán cubiertos bajo la regulación del presente Reglamento y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Gabinete N° 68 de fecha 31 de marzo de 1970, sus adiciones y modificaciones. Para efecto del pago del subsidio por incapacidad temporal, se establece un período de espera de ocho (8) días en cada caso.

Artículo 7º: Para el financiamiento de las prestaciones a que se refiere el presente Reglamento, la cotización mensual será de 22% de un ingreso de B/.150.00 por cada miembro del Sindicato que esté incorporado al Seguro Social. Esta suma imponible será objeto de revisión en el momento que la Institución lo estime conveniente.

Artículo 8º: Las cotizaciones que resulten serán recaudadas por el SINDICATO DE CHOFERES GUÍAS DE TURISMO y remitidas a la Caja de Seguro Social dentro del plazo fijado por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social. El SINDICATO DE CHOFERES GUÍAS DE TURISMO será solidariamente responsable con sus afiliados adscritos a esta incorporación por el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social.

Artículo 9º: La Caja podrá investigar lo referente a la afiliación y otras situaciones de las personas declaradas en planillas, si fuere el caso.

Artículo 10º: La Caja de Seguro Social resolverá los casos de conflicto o duda respecto a la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, y el Decreto de Gabinete N° 68 de fecha 31 de marzo de 1970 y sus adiciones y modificaciones.

Artículo 11º: Este Reglamento entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 1977.

APROBADO en PRIMER DEBATE en la sesión del 22 de junio de 1977.

APROBADO en SEGUNDO DEBATE en la sesión del 6 de julio de 1977.

Dada en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes del julio de mil novecientos setenta y siete (1977).

EL PRESIDENTE,

DR. ABRAHAM SAIED N.

El SECRETARIO a.i.
LIC. MANUEL S. REYES D.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Resolución No.52,805-2018-J.D. de 29 de agosto de 2018, Gaceta Oficial 28605-B, en la que se derogó la Resolución No.52,165-A-2017-J.D. de 4 de octubre de 2017 y se aprobó el Reglamento General de Afiliación e Inscripción.